



RUS N° 1276/2013
Rakin N° 140927/2013

SENTENCIA N° 2011

RANCAGUA, 25 MAR. 2014

VISTO, lo dispuesto en el D.F.L. N° 725/68 que aprueba el Código Sanitario; el DFL N° 1/05 que fija texto refundido, coordinado y Sistematizado del DL N° 2763/79 y de las leyes N° 18.933 y N° 18.469; el D.S. 136/05, del Ministerio de Salud que aprueba el Reglamento Orgánico del Ministerio de Salud; la Resolución N° 1600/08, de la Contraloría General de la República; el D.S.N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo; y lo dispuesto en el D.S. N° 909/13 del Ministerio de Salud.

CONSIDERANDO;

Que, el día 30 de septiembre de 2013, funcionario de esta Secretaría se constituyó en Maclean, ubicada en Avenida Einstein N° 132, (subterráneo), de la comuna de Rancagua, de propiedad de **MACLEAN LTDA., RUT N° 78.382.870-7**, representada por don **RODOLFO GONZÁLEZ PEÑALOZA. RUN N°**

Que en dicha visita, según consta en acta, levantada por funcionario del Departamento de Acción Sanitaria, se constata:

- Esta empresa se encarga del aseo y limpieza del patio de comida del centro comercial plaza América, cuentan con una dependencia que se ubica en subterráneo del centro comercial, junto a estacionamientos.
- Trabajan 4 personas en la mañana, 5 en la tarde y 1 en la noche.
- Se constata que en la dependencia que ocupan, como lugar de trabajo, la cual es de 4 x 4 m² aproximadamente, se ocupa como comedor, área de descanso, bodega de artículos de limpieza e implementos de trabajo, ya que, el personal no cuenta con sala de vestuario, ni casilleros, no cuentan con un espacio adecuado para guardar sus implemento de trabajo, no cuentan con refrigerador o algún medio de conservación de sus alimentos a la hora de colación, el lugar no cuenta con ventilación natural ni artificial, el desagüe de lavaplatos está descompuesto, amarrado con una pita.
- El cielo y paredes de la instalación existen aberturas, no se unen correctamente, piso desgastado. En lavaplatos se lavan paños y mopas que ocupan las personas para hacer el aseo, ya que, no cuentan con un lavadero destinado para ello, se adjuntan fotografías.

Que la parte sumariada, debidamente citada, en lo principal interpone recurso de reposición; al primer otrosí, acompaña documento; al segundo otrosí, medios de pruebas; al tercer otrosí, patrocinio y poder.

Que respecto de la presentación de la sumariada, en la que deduce recurso de reposición respecto de acta de inspección cabe destacar que éste no será acogido puesto que el estado procesal del sumario sanitario era idóneo a fin de formular la defensa de la sumariada respecto de los hechos contenidos en el acta de inspección, por lo que no corresponde que el acta sea dejada sin efecto, sino que el procedimiento sea resuelto por medio del respectivo acto administrativo. Por otra parte el acta levantada por el funcionario fiscalizador en su momento de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 166 del Código Sanitario tiene por sí sola mérito probatorio y más allá de supuestas inconsistencias que alega la sumariada es evidente que la fiscalizadora por una parte constató que la dependencia se emplea como comedor y para otras labores y además que carece de sala de vestuario y casillero.

Que los documentos acompañados por la sumariada no permiten desvirtuar los hechos constatados, puesto que solo da cuenta de ciertas prohibiciones impuestas, no obstante se constató que el lugar se emplea como comedor. Por otra parte, las pruebas aportadas no desvirtúan los cargos relativos a la falta de sala de vestuario y casillero y a las condiciones del lugar inspeccionados.

Que son analizados los hechos consignados en el acta de inspección, los descargos formulados y la normativa sanitaria aplicable en la especie, representada, en primer lugar, por el **Decreto Supremo N° 594/99** del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo, el cual en su **artículo 3** dispone que, *“La empresa está obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y la salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan, sean éstos dependientes directos suyos o lo sean de terceros contratistas que realizan actividades para ella”*. El **artículo 6** establece *“Las paredes interiores de los lugares de trabajo, los cielos rasos, puertas y ventanas y demás elementos estructurales, serán mantenidos en buen estado de limpieza y conservación, y serán pintados, cuando el caso lo requiera, de acuerdo a la naturaleza de las labores que se ejecutan”*. El **artículo 11** establece *“Los lugares de trabajo deberán mantenerse en buenas condiciones de orden y limpieza. Además, deberán tomarse medidas efectivas para evitar la entrada o eliminar la presencia de insectos, roedores y otras plagas de interés sanitario”*. El **artículo 27** ordena *“Todo lugar de trabajo donde el tipo de actividad requiera el cambio de ropa, deberá estar dotado de un recinto fijo o móvil destinado a vestidor, cuyo espacio interior deberá estar limpio y protegido de condiciones climáticas externas. Cuando trabajen hombres y mujeres los vestidores deberán ser independientes y separados. En este recinto deberán disponerse los casilleros guardarropas, los que estarán en buenas condiciones, serán ventilados y en número igual al total de trabajadores ocupados en el trabajo o faena. En aquellos lugares en que los trabajadores están expuestos a sustancias tóxicas o infecciosas, éstos deberán tener 2 casilleros individuales, separados e independientes, uno destinado a la ropa de trabajo y el otro a la vestimenta habitual. En tal caso, será responsabilidad del empleador hacerse cargo del lavado de la ropa de trabajo y adoptar las medidas que impidan que el trabajador la saque del lugar de trabajo”*. El **artículo 28** señala *“Cuando por la naturaleza o modalidad del trabajo que se realiza, los trabajadores se vean precisados a consumir alimentos en el sitio de trabajo, se dispondrá de un comedor para este propósito, el que estará completamente aislado de las áreas de trabajo y de cualquier fuente de contaminación ambiental y será reservado para comer, pudiendo utilizarse además para celebrar reuniones y actividades recreativas. El empleador deberá adoptar las medidas necesarias para mantenerlo en condiciones higiénicas adecuadas. El comedor estará provisto con mesas y sillas con cubierta de material lavable y piso de material sólido y de fácil limpieza, deberá contar con sistemas de protección que impidan el ingreso de vectores y estará dotado con agua potable para el aseo de manos y cara. Además, en el caso que los trabajadores deban llevar su comida al inicio del turno de trabajo, dicho comedor deberá contar con un medio de refrigeración, cocinilla, lavaplatos y sistema de energía eléctrica”*. El **artículo 32** indica *“Todo lugar de trabajo deberá mantener, por medios naturales o artificiales, una ventilación que contribuya a proporcionar condiciones ambientales confortables y que no causen molestias o perjudiquen la salud del trabajador”*.

Que, en consecuencia, los hechos consignados en el acta de inspección, importan infracción a lo dispuesto en los artículos 3, 6, 11, 27, 28 y 32 del Decreto Supremo N° 594/99 del Ministerio de Salud, que aprueba el Reglamento sobre condiciones sanitarias y ambientales básicas en los lugares de trabajo. Todo anterior en relación con lo dispuesto en los artículos N° 3 y 67 del Código Sanitario.

Y en mérito de lo expuesto, dicto la siguiente:

S E N T E N C I A:

PRIMERO: APLÍCASE una multa de **30 UTM**, en su equivalente en pesos al momento de pago a **MACLEAN LTDA.**, representada por don **RODOLFO GONZÁLEZ PEÑALOZA**, representada ya individualizados.

SEGUNDO: OTÓRGASE a la sumariada un plazo de 10 días hábiles administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la presente sentencia, a fin de que corrija las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección, bajo apercibimiento de mayor multa y la aplicación de medidas sanitarias mas drásticas, en caso de incumplimiento.

TERCERO: DÉJESE establecido que la sumariada deberá efectuar el pago de la multa en la Oficina Recaudadora, ubicada en calle Campos N° 423, Sexto Piso, Edificio Interamericana, de la comuna de Rancagua, dentro del un plazo de cinco días hábiles, contados desde la fecha de notificación.

CUARTO: SE APERCIBE a la sumariada, en caso de no pago de la multa aplicada en el plazo señalado en el número precedente, con la ejecución judicial de la misma de conformidad a lo dispuesto en el artículo 174 del Código Sanitario.

QUINTO: FISCALÍCESE oportunamente por funcionarios del Departamento de Acción Sanitaria, la corrección de las deficiencias sanitarias señaladas en el acta de inspección.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la sumariada que a contar de la notificación de la sentencia puede hacer uso de: a) Reconsideración de la sentencia, solicitada ante esta misma autoridad, dentro del plazo de 5 días administrativos (de lunes a viernes) contados desde la notificación de la sentencia; o, b) Reclamación ante Tribunales Ordinarios de Justicia, según lo dispuesto en el artículo 171 del Código Sanitario, dentro del plazo de 5 días hábiles (de lunes a sábado) contados desde la notificación de la sentencia.

SÉPTIMO: SE INFORMA a la sumariada que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 19.880, desde la fecha de la notificación de esta sentencia y una vez vencido el plazo para pagar la multa, la sentencia se tendrá por ejecutoriada. Lo anterior, permitirá materializar el apercibimiento señalado en el número cuarto, a menos que el sumariado(a) junto con su recurso administrativo, solicite la suspensión del procedimiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley 19.880.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



DR. NELSON ADRIAN FLORES
SECRETARIO (S) REGIONAL MINISTERIAL DE SALUD
REGIÓN DEL LIBERTADOR GENERAL BERNARDO O'HIGGINS

DISTRIBUCIÓN:

- Sumariada
- Depto. Jurídico (2)
- Of. Rancagua D.A.S.
- Of. Partes SEREMI

RUS 1276-2013